

CARATULA: A.G.E.C.Y.N.O. S/ FILIACION (F) (X/C: A-2RO-721-F16-16)

EXPTE. NRO. RO-33920-F-0000

EXPTE. SEON NRO. A-2RO-720-F2016

NOTA: informo que al momento de archivar exptes., al visualizar la presente causa surge que no se encuentra inscripta la sentencia, al igual que en el expte. conexo, y asimismo se observa un error en el DNI del demandado. Conste.

Mariela Gauna

Jefa de División Sub.

MG

GENERAL ROCA, 30 de abril de 2026.

Téngase presente la nota que antecede.

Atento la sentencia de fecha 2/3/2020, rectifíquese la misma, donde dice: "... 1) FALLO: I) Haciendo lugar a la demanda de reclamación de filiación paterna extramatrimonial interpuesta por la señora ALANIZ, GABRIELA ELIZABETH, D.N.I. N° 36.344.292 en representación de su hijo, contra el señor YAÑEZ, NICOLAS OSVALDO D.N.I. N° 35.597.179 y en consecuencia tener por probado que el demandado es el padre biológico del niño RODRIGO MATEO ORTIZ D.N.I. N° 53.614.906, ...", deberá decir: "... 1) FALLO: I) Haciendo lugar a la demanda de reclamación de filiación paterna extramatrimonial interpuesta por la señora ALANIZ, GABRIELA ELIZABETH, D.N.I. N° 36.344.292 en representación de su hijo, contra el señor YAÑEZ, NICOLAS OSVALDO D.N.I. N° 31.358.078 y en consecuencia tener por probado que el demandado es el padre biológico del niño RODRIGO MATEO ORTIZ D.N.I. N° 53.614.906, ...". Déjese constancia en el protocolo. Cúmplase por Secretaria.

Atento, que se advierte que la sentencia no ha sido inscripta, ni la del expediente por cuerda, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los efectos en el nombre del niño y lo establecido en el Art. 103 CCyC, pasen las presentes actuaciones la DEMEI a los fines que efectúe las gestiones y/o pretensiones que estime corresponder. Remítase los exptes. en soporte papel.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia